

Relación nominal de trabajadores con complemento
«ad personam»

Apellidos y nombre	Cuantía mensual
Alvarado Rey, T.	1.255
Baeza Rodríguez, C.	2.779
Baeza Rojano-Díaz, J. L.	891
Cañamero Capilla, P.	2.131
Corral Bartolomé, E.	587
Cortés Martínez, M.	301
Cruz Lozano, E.	862
Díaz Miralles, P.	591
Díaz Pérez, A. F.	415
Elizaga Muñoz, E.	2.328
Fernández Fernández, A.	2.801
Fernández Sánchez, J. A.	891
García de la Noceda, C.	766
García García, A.	354
García Ruiz, M. I.	1.644
Heras Herraz, J. A.	491
Herraz Fuertes, P.	2.230
Lara Docano, A.	301
Llano Piñeda, J. M.	997
Llorente de Diego, B.	3.829
Martín Machuca, M.	1.127
Matías Zapata, A. M.	308
Molina Romera, F.	573
Nieto López Guerrero, P.	891
Ortiz Sánchez, A.	1.194
Ortiz Sánchez, J.	1.455
Prokic, Dragana	491
Quijano Bolado, J.	5.821
Rabade Cacharón, M.	2.123
Rebollar Quirós, A.	415
Ruiz Montes, M.	891
Ruiz Reig, P.	1.036
Sainz Trápaga Plata, L.	2.123
Sánchez de la Fuente, J.	891
Valle Cardenete, M.	4.702

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31172 REAL DECRETO 2931/1983, de 26 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Reguero-Alfamen (Zaragoza).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Reguero-Alfamen (Zaragoza) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Diputación General de Aragón, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Reguero-Alfamen (Zaragoza).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Alfamen, correspondiente al paraje denominado Reguero y cuyos límites son los siguientes: Zona de Rutal, Cuartico de la Somera, Cadillos Altos y Bajos, Amplares y Casco Urbano de Alfamen. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

31173 REAL DECRETO 2932/1983, de 26 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ardisa (Zaragoza).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de ARDISA (Soria) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Diputación General de Aragón en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ardisa (Zaragoza).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31174 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se modifica la de 20 de septiembre de 1983 que estableció ayudas a empresas que realicen tráfico marítimo de importación de determinados graneles sólidos.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, al establecer ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo de algunos graneles sólidos, fijó las correspondientes al transporte de hulla y de mineral de hierro.

Teniendo en cuenta que algunos buques pueden dedicarse al tráfico de habas de soja y de cock de petróleo, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha dispuesto lo siguiente:

La Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1983 queda modificada en la siguiente forma:

Uno.—El punto segundo, apartado 1, donde dice:

«1. Transporte de hulla», pasará a decir:

«1. Transporte de hulla y cock de petróleo».

Dos.—Se adiciona, en el citado punto segundo, un nuevo apartado, que dice así:

«3. Transporte de habas de soja:

Buques menores de 30.000 TPM = 0,058 pesetas por tonelada milla.